

PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE HIDALGO.



TOMO XXIX.

ENERO 12 DE 1896.

NUM. 4

CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes. — El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números. — Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas. — Los rendidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN:

CONDICIONES.

Los avisos, edictos, etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría. — Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

Gobierno del Estado.

XIV Legislatura del Estado de Hidalgo.

DIPUTACION PERMANENTE.

SESION DEL DIA 16 DE DICIEMBRE DE 1895.

Presidencia del C. Arias.

Con asistencia de los CC. diputados Arias y Zerón, y bajo la presidencia del primero, se abrió la sesión á las once de la mañana; y dada lectura á la acta de la anterior verificada el 2 del corriente, sin discusión se aprobó.

Se dió cuenta con las comunicaciones siguientes:

De la secretaría de hacienda del gobierno del Estado, fecha 9 del corriente, remitiendo el corte de caja de la sección de tesorería correspondiente al mes de Noviembre próximo pasado, y del que aparece, que los ingresos importaron \$185,680.67 centavos, los que unidos á la cantidad de \$1,554.96 centavos que quedaron de existencia por Octubre, hacen un total de... \$187,235.63 centavos; y habiendo importado los egresos. \$182,642.30 centavos, aparece una existencia para el presente mes de \$4,593.33 centavos.—Recibo y resérvese á la legislatura.

De la XVI legislatura del Estado de Campeche, fecha 15 de Noviembre, participando haber prorrogado por treinta días útiles, el segundo periodo de sus sesiones ordinarias.—De enterado.

De las legislaturas de los Estados de Campeche, Nuevo León, Oaxaca, Guerrero, Colima, Durango y Tamaulipas, fechas del 15 de Noviembre al 5 del corriente Diciembre, participando haber aprobado las reformas de los artículos 111 y 124 de la constitución federal, referentes á la supresión de alcabalas y aduanas interiores, en los mismos términos aceptados por el congreso de la Unión.—A su expediente.

De las legislaturas de los Estados de Campeche, Colima, Sinaloa, Tabasco y Chiapas, fechas del 25 de Noviembre al 4 del corriente mes, contestando de enterado de que la legislatura de este Estado aprobó las mencionadas reformas de los artículos 111 y 124 de la constitución federal en los mismos términos aceptados por el congreso de la Unión.—A su expediente.

De legislatura del Estado de Durango, fecha 28 de Noviembre, participando que apoya y secunda la iniciativa de la de Nuevo León, sobre reforma del artículo 23 de la constitución federal, á fin de que no obstante la existencia del sistema penitenciario, pueda aplicarse la pena de muerte en los casos de delitos atroces.—Resérvese á la legislatura.

De las legislaturas de los Estados de Campeche, Tabasco y Chiapas, fechas 30 de Noviembre y 2 del corriente mes, contestando de enterado de la clausura del segundo periodo de sesiones ordinarias de la legislatura de éste Estado, é instalación de su diputación permanente.—Al archivo.

Del ciudadano presidente de la legislatura del Estado de Querétaro, fecha 4 del corriente, participando el fallecimiento del C. Florentino Gutiérrez, diputado que fué á aquel honorable cuerpo.—De enterado con sentimiento.

De la legislatura del Estado de Durango, fecha 4 del corriente, participando que no apoya ni secunda la iniciativa de la de Tamaulipas, sobre reforma del art. 5º de la constitución federal, referente á la reglamentación del servicio rústico por los Estados.—Resérvese á la legislatura.

De la XIV legislatura del Estado de Guerrero, fecha 9 del corriente, participando la clausura del segundo periodo prorrogado de sus sesiones ordinarias, dejando nombrada la diputación permanente que funcionará en el receso.—De enterado.

Del C. Alejandro Vázquez del Mercado, gobernador saliente del Estado de Aguascalientes, fecha 1º del corriente, participando, que habiendo sido nuevamente electo gobernador constitucional del mismo Estado el C. Rafael Arellano, le ha hecho entrega del poder ejecutivo; y de dicho C. Arellano y de la misma fecha, participando haberlo recibido, y con fecha 4 del corriente, haber nombrado secretario interino de su despacho, al C. Fernando Cruz, cuya firma dá á reconocer.—De enterado.

Del C. Jesús Archiga, gobernador constitucional del Estado de Zacatecas, fecha 5 del corriente, participando que para usar de una licencia que le fué concedida, ha hecho entrega del poder ejecutivo al C. Pedro F. Nafarrate, como gobernador interino nombrado al efecto; y de éste y de la misma fecha, participando haberlo recibido.—De enterado.

Del C. Manuel López, fecha en Aguascalientes el 1º del corriente, participando que bajo su presidencia ha quedado legalmente instalado el supremo tribunal de justicia de aquel Estado.—De enterado.

Se levantó la sesión.—*Jesús Arias*, diputado presidente.—*Arturo Zerón y Barredo*, diputado secretario.

Es copia. Secretaria de la legislatura del Estado de Hidalgo, Pachuca, Enero 1º de 1896.—*Ramón Rosales*, oficial mayor.

VARIAS NOTICIAS

EL SR. GENERAL DON RAFAEL CRAVIOTO.

Regresó el miércoles 8 de su hacienda San Nicolás del Zoquital. Hasta Real (del Monte fueron á recibirlo muchos de sus amigos, y al entrar á la ciudad se le hicieron los honores que le corresponden. El Sr. Don Ramón F. Riveroll, que en la misma tarde salió para México con el fin de atender á su quebrantada salud, le hizo entrega del Gobierno, como se verá por las circulares publicadas en otro lugar.

EL SR. CORONEL ANTONIO RAMOS CADENA.

Ha sido nombrado interinamente Jefe Político del distrito de Jacala, en substitución del Sr. Coronel Don José de J. Garibay, á quien se concedió licencia por graves cuidados de familia.

LA SEÑORITA MARIA RAMIREZ.

Fué nombrada directora de la Escuela de niñas que estuvo á cargo de la Señorita Fany Ainslie.

EN ZACUALTIPAN.

Para defensor fiscal en ese distrito, fué nombrado el Lic. D. Manuel Aguilar.

"LA TIERRA."

El sumario del número correspondiente al día 8 del corriente, es como sigue:

HORTALIZAS: Coliflor.—Cuerno de ciervo.—Chalote.—Chirivía común.—Chirivía tedesca.—Asfalto que se extrae del alquitrán.—Nuevo procedimiento para aprovechar el pescado.—Algunas enfermedades comunes en los cerdos.—La vida en el aire esterilizado.—La sangre seca.—El arte de ordeñar.—La leña y la hulla.—Memoria sobre el cultivo del tabaco, por Carlos Krause, alumno de la Escuela Nacional de Agricultura. (Continúa.)—Valor de las cenizas de madera.—**CRONICA:** Notas sobre el café.—Nubes artificiales para impedir las heladas.—La leche y las aves de corral.

INSPECCION GENERAL DE LA VACUNA OFICIAL DEL ESTADO.

ESTADO que manifiesta los trabajos del Inspector General de la vacuna oficial Dr. Alberto Gómez Medina, hasta el 31 de Diciembre de 1895 y que se forma para conocimiento del Superior Gobierno del Estado.

DISTRITOS.	HOMRES.	MUJERES.	TOTAL.	EXITO CERTIFICADO.
Zimapán	27	13	40	Superior.
Tenango	152	128	280	id.
Jacala	336	334	670	id.
Molango	513	591	1,104	id.
Zacualtipán.....	726	550	1,276	id.
Metztitlán	725	764	1,489	id.
Pachuca	911	990	1,901	id.
Apam	1,398	1,585	2,938	id.
Atotonilco.....	1,556	1,832	3,388	id.
Tulancingo.....	1,525	2,155	3,680	id.
Huichápan	2,563	2,961	5,524	id.
Ixmiquilpan ...	351	341	692	id.
Actopan.....	1,534	1,767	3,301	id.
Tula.....	1,040	1,034	2,074	id.
Sumas.....	13,357	15,045	28,402	

Tula-Hidalgo, Diciembre 31 de 1895.—*Alberto Gómez Medina.*—Rúbrica.—V^o B^o G. *Rubio.*—Rúbrica.—*J. Rieyas,* Secretario.—Rúbrica.

NOTICIA

De los animales muertos mandados al horno de cremación durante el mes próximo pasado.

Hacienda de Guadalupe	72
" chica de la Purísima	11
" de Loreto	9
" " San Julio	11
" del Refugio	5
" de la Luz	5
" " " Candelaria	3
" del Progreso... ..	1
Casas particulares	24
Suma.....	141

Pachuca, Enero 7 de 1896.—*N. Andrade.*

COMERCIO INTERIOR.

HUEJUTLA.

Maíz pesos 12 carga (cresco) frijol 1 pesos 25 id., arroz pesos 8 quintal, piloncillo pesos 3. 00 centavos carga, café pe-

sos 26 quintal, almidón pesos 10 quintal, manteca pesos 7. 00 centavos arroba.

ZACUALTIPAN.

Carga de maíz 6 00 pesos, frijol 9 pesos, pilón 8.50 pesos arroba, café 40 pesos, harina 2 pesos, azúcar 3 pesos 0 centavos, sebo pesos, 4 50 Chile ancho 25 cs, jabón 6 pesos, carne de res 3 pesos 00 centavos, fanega arvejón 4 pesos, chilpotle 12 pesos, Arroz 2 pesos 00 centavos, Manteca 8 pesos 00 cs. Sal 1 peso arroba.

ATOTONILCO.

Maíz \$6 90 carga. Frijol negro 11 00 carga. Arvejón \$6 00 carga. Piloncillo \$6 00 carga. Carne de res \$2 25 arroba. Carne de carnero \$3 00 arroba. Manteca \$6 00 arroba Arroz \$2 25 arroba. Azúcar \$3 50 arroba. Café \$31 00 quintal.

MOLANGO.

Maíz \$7 50 carga, Arvejón \$9 00 carga, Carne \$2 00 arroba, manteca \$0 21 libra, piloncillo \$7 00 carga, Chilpotle \$0 18 cs. cuartillo, Sal del mar \$1 25 cs. arroba, frijol \$12 00 carga, café \$31 00 quintal, Chile color \$4 50 arroba, haba \$12 carga.

Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Circular número 6. Con esta fecha he vuelto á hacerme cargo del Poder Ejecutivo de éste Estado, en virtud de haber cesado las causas que me obligaron á estar separado de él, previa licencia de la H. Legislatura.

Tengo la honra de comunicarlo á vd para su conocimiento. Libertad y Constitución. Pachuca, Enero 9 de 1896.—*Rafael Cravioto.*—Al.....

Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Circular número 7. Habiendo terminado la licencia de que hacía uso el Gobernador Constitucional de éste Estado, C General Rafael Cravioto, hoy le he hecho entrega del Poder Ejecutivo, que interinamente era á mi cargo.

Tengo la honra de avisarlo á vd. para su conocimiento. Libertad y Constitución. Pachuca, Enero 9 de 1896.—*Ramón F. Riveroll.*—Al.....

RAMON F. RIVEROLL, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL SUPLENTE DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que en uso de la facultad que al Ejecutivo concede el art. 58 fracción XIX de la Constitución del Estado, he tenido á bien reformar la fracción XXVI del artículo 8^o y los artículos 58, 76 y 90 del Reglamento interior del Instituto Científico y Literario, en los términos siguientes:

Art. 8^o Son atribuciones del Director.....XXVI. Remitir al Ejecutivo cada año una lista nominal de los alumnos que se inscriban, expresando las cátedras que van á cursar y la fecha de su inscripción. Esa remisión se hará ocho días después de cerradas las matriculas; y en los primeros cinco días de Febrero participará al Gobierno quiénes se han matriculado, por disposición suya, hasta el 31 del mes anterior.

Art. 58. Perderán su carácter de alumnos los que hubieren tenido durante el año escolar treinta faltas sin justificar en cualquiera de las clases en que estén matriculados; pudiendo sin embargo, sustentar los exámenes respectivos con total arreglo á lo que previene éste Reglamento para los aficionados

Art. 76. El día en que se cierran las matriculas lo certificará el Secretario al calce de la inscripción abierta, la que se llevará por orden numérico riguroso, dando cuenta al Director para que ponga el V^o B^o.

Art. 90. Los jurados para los exámenes extraordinarios, que son los que verifican en el curso del mes de Enero, después de las vacaciones, serán nombrados por el Director, quien procurará que el nombramiento recaiga en profesores que tengan notoria aptitud en el ramo correspondiente.

Por tanto, mando se imprima y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca. Diciembre 31 de 1895.—*Ramón F. Riveroll.*—*Francisco Valenzuela,* Secretario de Gobernación.

El Procedimiento Patera.

PARA EL BENEFICIO DE METALES ARGENTIFEROS POR LEXIVIACION CON HIPOSULFITOS.

Muchas minas hay y hasta distritos mineros enteros, que, á pesar de tener una abundancia de metal, se encuentran en un estado de abandono, ya sea á causa de la baja ley de sus metales, ya sea por lo rebelde que son estos. Los varios procedimientos de amalgamación requieren metales sumamente dóciles, cuyos componentes ni impiden la amalgamación de la plata ni causan pérdidas excesivas de azogue, y aún así el costo del beneficio es tal, que sólo costea beneficiar metales de cierta ley. Menos todavía costea la fundición de tales metales, pues rarísimas son las minas que tienen á mano los fundentes necesarios y claro es que metales pobres no pueden soportar los gastos de transportación.

Las grandes cantidades de metales de esta clase, hicieron necesario la introducción de un nuevo procedimiento de beneficio, que á la vez de un alto rendimiento fuera bastante barato para asegurar el buen éxito económico. El procedimiento de lexiviación reúne en sí estas cualidades y por eso está ganando de día en día más partidarios.

Ya en 1826 recomendó Hauch, y en 1850 John Percy, el uso de hiposulfitos alcalinados para la extracción de la plata de sus metales, pero el primero que hizo uso práctico de esta idea fué Patera, quien en 1838 instaló en Joachimsthal la primera lexiviación, usando el hiposulfito de sosa para extraer el cloruro de plata de metales calcinados, y el sulfuro de sosa para precipitarla de la solución. Mejorado después este beneficio por Kisz, fué introducido con buen éxito en varios minerales de Austro-Hungría y Alemania. Su introducción en los Estados Unidos Norteamericanos fué algo lenta, á causa de charlatanismo y falta de peritos prácticos en la materia.

En México fué introducida la lexiviación por el Sr. Ottokar Hofmann, y gracias á sus buenos resultados, el procedimiento ha ganado muchísimo terreno en ésta República, y especialmente en los Estados de Sonora, Chihuahua, Sinaloa, Durango y Zacatecas y donde quiera establecido, ha en poco tiempo sustituido los demás procedimientos.

Debido á los infatigables trabajos de Hofman Kustel, Aaron, Stetefeld y otros, ha llegado la lexiviación, al estado de perfección que hoy guarda. Sean los metales dóciles ó rebeldes pobres ó ricos, todos se prestan á éste beneficio, exceptuando aquellos, cuyo contenido de plomo es tal, para hacer más conveniente la fundición. Sin embargo, se han beneficiado con buen éxito metales que contenían hasta 5 por ciento de plomo. Por otra parte el beneficio es tan barato, que en muchos lugares es todavía costeable el beneficio de carga que contiene no más 8 onzas por tonelada de 2,000 libras (1 2/10 onzas por carga de 300 libras á 12 onzas por montón.) Por esta causa, es también costeable el beneficio de los jules ó residuos de las haciendas de amalgamación, y hoy día existen ya muchas instalaciones grandes, establecidas con tal fin.

Comparando el procedimiento de amalgamación con el de lexiviación se ve desde luego las grandes ventajas de éste último. Para la lexiviación se necesita menos fuerza motriz, menos agua, ningún azogue y menos sustancias químicas, y por consiguiente menos capital para instalación. Sólo las existencias de azogue que tienen que llevar á las haciendas amalgamadoras, en algunos casos cubrirán los gastos necesarios para introducir la lexiviación.

Para el procedimiento de lexiviación no hay necesidad del gran tren de animales como en el patio ni de la maquinaria complicada y costosa como en los panes ó toneles. Además, para la lexiviación la molienda de los metales puede ser comparativamente gruesa, y generalmente basta que el polvo pase por una tela de 10 á 20 mallas por pulgada.

Después de una descripción general del procedimiento de

lexiviación por medio de hiposulfitos, pasará á considerar los detalles de las diferentes operaciones.

DESCRIPCION GENERAL.

El procedimiento Patera está basado en el hecho de que ciertas combinaciones químicas de la plata son solubles en solución acuosa de hiposulfito de sosa formando un hiposulfito de sosa y plata. La sustancia de la parte más importante en éste respecto es un cloruro (Ag Cl) pero también un arseniato y antimonato son igualmente solubles, y algo también de la plata nativa y el oro. Las mismas cualidades que el hiposulfito de sosa, las tienen también los hiposulfitos de la potasa y del calcio.

Si la plata existiese en el metal ya en forma de cloruro, sería su extracción bastante fácil y simple, pero como generalmente se encuentra en combinación con azufre, arsénio, antimonio, zinc, plomo, fierro, cobre y otras sustancias, se hace necesaria una operación preliminar con el objeto de transformar la plata en el cloruro. Este objeto se alcanza calcinando el metal en polvo con sal común (cloruro de sodio Na Cl.) En la calcinación el calor del fuego y el oxígeno del aire oxidan el metal y transforman los sulfuros de plata, zinc, cobre, plomo, etc. en sulfatos, que á su vez con crecido calor se descomponen, despidiendo ácido sulfúrico, cual, al descomponiendo el cloruro de sodio, liberta el cloro de éste. El cloro se combina entonces con la plata y por otra parte hasta cierto punto también con los demás metales. Pero no sólo el ácido sulfúrico, sino también otras sustancias, por ejemplo: la sílice y el peróxido de manganeso descomponen la sal en el horno, y por eso hay metales que dan una alta cloruración á pesar de contener no más indicios de azufre.

La calcinación cloruradora es la operación más importante á la par de ser la más delicada de todo el procedimiento Patera, puesto que una vez transformada la plata en un estado soluble, habrá poca dificultad de extraerla por medio de la solución acuosa, del hiposulfito, y cuanto más alta la cloruración tanto mayor el rendimiento. No hay dos minas cuyos metales fueran enteramente iguales, y así como varían los metales, ha de variar el modo de calcinación, y esto sólo puede determinar un perito en la materia. En primer lugar, es de suma importancia de averiguar que tipo de horno es apropiado para el metal que se trata de calcinar, y además hay que tomar en consideración el grado de calor que debe aplicarse, pues una mala dirección en éste asunto puede causar graves pérdidas; el tiempo que debe permanecer la carga en el horno, la cantidad de sal y muchos otros puntos.

Hay varias clases de hornos para la calcinación y se pueden dividir en hornos con trabajo á mano y hornos mecánicos, ya de trabajo continuo, ya intermitente. En lo general en esta República los reverberos (Tortschantlungsöfen) simples han dado los mejores resultados económicos, puesto que los hornos mecánicos tienen por el principal objeto el ahorro de jornales, y como éstos están en México demasiado bajos, muy raras veces pueden competir los hornos mecánicos con los reverberos alemanes. El costo de la instalación de éstos últimos no es grande, pues en todo mineral es fácil conseguir ladrillo ó piedra refractaria, y por otra parte, con ligeras variaciones en su construcción, son adaptables á toda clase de metales.

Los hornos mecánicos, aunque su trabajo es muy satisfactorio, son en primer lugar muy costosos, y como ningún horno mecánico está apropiado para toda clase de metales, ha sucedido algunas veces que, hecho el pedido correspondiente por gente inexperta, deslumbrada por las vivas descripciones que se encuentran en los catálogos de los fabricantes, los hornos resultaron no ser apropiados para los metales respectivos. Por eso, al intentar una nueva instalación, conviene consultar á algún perito con larga experiencia práctica, pero de ninguna manera á los fabricantes, pues estos generalmente recomiendan la clase de maquinaria que mejor utilidad les deja á ellos mismos.

(Concluirá.)

Gobierno General.

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los Sres. Juan B. Frisbie y C^a, para la construcción de un ferrocarril en el Estado de Veracruz.

(CONTINÚA.)

Queda igualmente autorizada la Empresa para construir ramales á uno y otro lado de la vía, en la extensión que juzgue conveniente para desarrollar el tráfico, estando obligada á avisar á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en el plazo de tres años, cuáles ramales construirá; si pasado ese tiempo no diere tal aviso, se extinguirá la autorización para construir los ramales que no se hubieren denunciado, en la inteligencia de que no servirá de obstáculo esta concesión á otra similar dentro de esos tres años sino en las líneas ya aprobadas y en obra.

Los ramales que la Empresa construyere, gozarán de las prescripciones y franquicias de éste Contrato.

Art. 2^o. La Empresa comenzará inmediatamente á sus expensas, el reconocimiento de la línea que se le concede por el artículo anterior, sometiendo á la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por secciones de veinte kilómetros por lo menos, los planos del trazo, antes de comenzar la construcción de cada una de dichas secciones, debiendo estar concluidos diez kilómetros dentro de un año contado desde la fecha de la promulgación de éste Contrato, y diez kilómetros en cada uno de los años siguientes, con el derecho de abonársele en cualquier año el exceso de construcción que hubiere hecho en los precedentes: pero de manera que la vía principal quede concluida en el término de cinco años, y sus ramales dentro de los cinco años siguientes.

Los planos y las obras de construcción de la vía y sus ramales se harán conforme á lo dispuesto en el Reglamento de Ferrocarriles.

La anchura de la vía entre los bordes interiores de los rieles será de novecientos catorce milímetros pero podrá colocarse un tercer riel si la Empresa lo estimare conveniente, á fin de poder conectar su vía con otras de mayor anchura, y podrá construirse doble vía.

La anchura de los ramales será sometida por la Empresa á la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas para ser adoptada según las condiciones locales.

El peso de los rieles, las pendientes y los radios de las curvas, serán fijados por la misma Secretaría.

La tracción se hará por vapor ó por electricidad en la vía principal y en los ramales también por vapor, electricidad ú otro sistema, previa aprobación de la propia Secretaría.

Los plazos que se fijan en éste Contrato, á menos de referirse á otra época determinada, comenzarán á contarse desde la fecha de la promulgación del mismo.

Art. 3^o. Al expirar los noventa y nueve años de la concesión, el ferrocarril pasará en buen estado y libre de todo gravámen al dominio de la Nación, pero el Gobierno deberá comprar las estaciones, almacenes, talleres, material rodante, útiles, muebles y enseres que tuviere la Empresa para uso y explotación del camino, con obligación de pagar al contado el precio que á tales estaciones, almacenes, talleres, material rodante, útiles, muebles y enseres, fijaren dos peritos, nombrados uno por cada parte, ó un tercero en caso de discordia, designado previamente por los mismos.

Si entonces conviniera al Gobierno arrentar ó enajenar el ferrocarril, gozará la Empresa del derecho de preferencia por el tanto.

Art. 4^o. Se asociará al ingeniero que designe la Empresa para hacer los reconocimientos y trazos, un perito que nombrará

el Ejecutivo, y cuya remuneración, no excediendo de ciento cincuenta pesos cada mes por el tiempo que duren los trabajos, será pagada por la Empresa, la cual con quince días de anticipación, dará aviso á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, del tiempo y lugar en que hayan de comenzarse los estudios del terreno.

CAPITULO II.

De la Empresa.

Art. 5^o. La Empresa será siempre mexicana, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fueren extranjeros, y estará sujeta exclusivamente á la jurisdicción de los tribunales de la República Mexicana en todos los negocios cuya causa y acción tenga lugar dentro de su territorio. Ella misma y todos los extranjeros y los sucesores de éstos que tomaren parte en sus negocios, sea como accionistas, empleados ó con cualquier otro carácter, serán considerados como mexicanos en todo cuanto á ella se refiera. Nunca podrán alegar, respecto de los títulos y negocios relacionados con la Empresa, derechos de extrajera bajo cualquier pretexto que sea. Sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden á los mexicanos, y por consiguiente no podrán tener ingerencia alguna los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 6^o. La Empresa estará sujeta á todas las leyes y reglamentos vigentes en la actualidad ó que en lo sucesivo se expidan por el Gobierno de la República, ya sea sobre ferrocarriles, transportes y telégrafos, ó sobre cualquiera otra materia, con tal que dichas leyes ó reglamentos no se opongan á lo prevenido en éste Contrato.

Art. 7^o. La Empresa tendrá su domicilio principal en la ciudad de Jalapa, sin perjuicio de los demás que pueda establecer en donde pueda convenirle.

Art. 8^o. La Empresa nombrará en esta capital uno ó más representantes facultados y autorizados para tratar con el Gobierno federal y demás autoridades de la República, acerca de todos los negocios relativos á las obligaciones que se le imponen por esta ley, y en cuanto se ejecute ó convenga con relación á éste asunto.

Art. 9^o. El Gobierno tendrá la facultad de nombrar uno ó dos directores que lo representen en la Junta Directiva de la Empresa, cuyo sueldo será pagado por el Erario, y cuyas prerrogativas y facultades serán las mismas que las que tengan los directores de la Empresa.

Art. 10. Cuando se suscitare alguna duda ó cuestión respecto á la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones del presente Contrato, se decidirá exclusivamente por los tribunales competentes de la República Mexicana y conforme á las leyes de la misma.

Art. 11. El camino de fierro de que es objeto éste Contrato, y los terrenos y demás propiedades legalmente adquiridas por la Empresa en virtud de cesión ó compra, incluyendo los edificios, almacenes, estaciones, maquinaria, útiles, materiales y todos los demás objetos que constituyan el ferrocarril y la línea telegráfica, se considerarán como propiedad de la Empresa, con el derecho de usar de ella en los términos y bajo las mismas condiciones que de cualquiera otra propiedad, pero sometidas á las prevenciones de las leyes y reglamentos vigentes actualmente ó que en lo sucesivo se dictaren con respecto á ferrocarriles, sin que se entienda por esto, que se puedan alterar las condiciones de éste Contrato.

Art. 12. La empresa tendrá derecho de enlazar su vía férrea con cualquiera otras vías que actualmente existan ó que en lo sucesivo puedan existir en la República, y también tendrá el derecho de explotarla y mantenerla en unión ó consolidación con cualquiera otra empresa ferrocarrilera, con arreglo á los contratos que celebre con ellas, y bajo las condiciones que se consideren convenientes, con aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

A su vez la Empresa tendrá la obligación de permitir que sobre su línea pasen trenes pertenecientes á otras empresas ba-

jo condiciones equitativas y de reciprocidad. Igualmente la Empresa no podrá oponerse á que su ferrocarril sea cruzado por otros caminos, canales ó ferrocarriles, que se hagan con autorización del Gobierno salvo la indemnización á que haya lugar por interrupción del tránsito ó daño material causado al camino.

En caso de consolidación con una compañía extranjera la concesionaria tendrá la obligación de sujetarse á lo prevenido en el artículo 5º

CAPITULO III.

Concesiones y prohibiciones.

Art. 13. No podrán en ningún tiempo los concesionarios ni los que puedan sucederle en lo futuro, transpasar, enajenar ó hipotecar las concesiones de la presente ley, el ferrocarril, el telégrafo y las propiedades anexas, ni las acciones que emitan á ningún gobierno ó Estado extranjero, ni admitirlo en ningún caso como socio en la Empresa y cualquiera estipulación hecha con violación de este artículo, será nula y de ningún valor.

Art. 14. La Empresa queda autorizada para emitir acciones comunes, preferidas, bonos y obligaciones y disponer de ellas, así como del ferrocarril, sus dependencias y franquicias, con el derecho de hipotecarlo, en todo ó en parte, según se fuere construyendo para asegurar el pago de dichos bonos y obligaciones y sus intereses, con la obligación de que la hipoteca se haga á favor de individuos ó asociaciones particulares. Las hipotecas serán registradas en el Registro Público de la ciudad de Jalapa, y éste registro se tendrá como prueba suficiente para su validez y ejecución legal, sin necesidad de registro local en los lugares por donde pasare el ferrocarril.

Art. 15. En todos los puntos importantes que atraviere el camino, podrá hacer la Empresa todas las mejoras necesarias para asegurar y facilitar el tráfico, incluyendo el establecimiento de almacenes y otras construcciones, previa la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y para la adquisición de los terrenos que estas mejoras requieran, la referida Empresa seguirá el método establecido en esta ley, por lo que respecta á los terrenos necesarios para la construcción de dicha línea.

Art. 16. Para la construcción y explotación de la línea de ferrocarril autorizada por esta ley, se concede á la Empresa el derecho de vía por la anchura de setenta metros en toda la extensión del ferrocarril; pudiendo sin embargo, establecerse dentro de esta distancia, otros ferrocarriles en casos excepcionales y cuando el Ejecutivo lo estime conveniente, con tal de que se pague el valor de los terrenos y los diversos perjuicios que se sigan, y de que no interrumpan la explotación del que es objeto de la presente ley.

Art. 17. Los terrenos de propiedad nacional que ocupare la línea en la extensión fijada, y los terrenos necesarios para estaciones, almacenes y otros edificios, depósitos de agua y demás accesorios indispensables de la línea y sus dependencias, se entregarán á la Empresa sin retribución ninguna. De la misma manera podrá la Empresa tomar de los terrenos de propiedad nacional y ríos, los materiales de toda especie que sean necesarios para la construcción, explotación y reparación de la línea y sus dependencias, sujetándose en la extracción de esos materiales á las leyes y reglamentos respectivos.

Art. 18. El derecho de vía concedido conforme á estas bases á la expresada Empresa, no implica el derecho de ocupar las vías ó caminos reales de manera que se impida ó obstruya en ellos el tránsito acostumbrado de otros vehículos. En caso de que la Empresa obstruya los caminos por causa de construcción de sus obras, tendrá obligación de hacer á sus expensas las reparaciones necesarias.

Art. 19. La Empresa podrá tomar, conforme á las leyes de expropiación por causa de utilidad pública, los terrenos y materiales de construcción de propiedad particular, necesarios para el establecimiento, reparación de la vía y sus dependencias, estaciones y demás accesorios; y mientras estas leyes no se den

por el Congreso de la Unión, se observarán las reglas siguientes:

I. En caso de que no haya avenimiento con los propietarios de los terrenos, ó materiales de construcción, se nombrará un perito valuador por cada una de las partes, y ambos presentarán á las mismas sus avalúos dentro del término de ocho días, contados desde su nombramiento. Si los avalúos son discordantes, se someterá el negocio á conocimiento del Juez de Distrito del Estado en donde estén situados el terreno ó materiales que se traten de expropiar; para que nombre un perito tercero en discordia, que emita su dictámen dentro del perentorio término de ocho días, contados desde su nombramiento, sobre lo que sea de justicia dar por indemnización al dueño de los terrenos ó materiales que deben ser ocupados. El Juez de Distrito, tomando en cuenta las opiniones de los peritos y las pruebas que las partes le presentaren, mientras aquellos emiten su dictámen, fijará el monto de la indemnización dentro de tres días. El fallo del Juez de Distrito se ejecutará sin más recurso que el de responsabilidad.

II. Si el dueño de la propiedad que deba ser ocupada por causa de utilidad pública, para la construcción y reparación de la vía férrea, de sus dependencias y accesorios, no nombrase su perito valuador dentro del término de ocho días, después de notificado por el Juez de Distrito, á pedimento de la Empresa, dicho funcionario nombrará de oficio un valuador que represente los intereses del dueño.

III. En todo caso en que sea necesario ocurrir al Juez de Distrito, dicho funcionario, si la Empresa lo pidiere y no le fuere posible fijar la cantidad de terreno que necesite ocupar, comenzará el juicio, señalándose por el Juez, previa audiencia del ingeniero del Gobierno ó en ausencia de éste el perito que nombrase el mismo Juez, una suma que deberá quedar en depósito mientras el juicio se substancie, y autorizando á la Empresa para ocupar provisionalmente el terreno ó material de que se trate, sin perjuicio de que si el avalúo definitivo de los peritos fuere mayor ó menor que la suma depositada por la Empresa, pague lo que faltare ó recoja el exceso.

IV. Si el poseedor ó dueño de la propiedad que deba ocuparse, fuere incierto ó dudoso por causa de litigio ú otro motivo, el Juez de Distrito fijará como monto de la indemnización la cantidad que resulte, en vista del avalúo del perito que nombre la Empresa y del que el mismo Juez designe en representación de los legítimos dueños de las propiedades en cuestión. La cantidad que definitivamente se fije, será depositada conforme á las prescripciones legales, para entregarla á quien correspondiera.

V. Los peritos, para hacer sus avalúos, tendrán en cuenta lo que pague por contribución la cosa que se trate de expropiar y los daños y provechos que de ella resulte al propietario.

VI. Si para los reconocimientos y trazos fuere necesario destruir ó derribar, en todo ó en parte, árboles, magueyes ú otros obstáculos, la Empresa podrá hacerlo, quedando obligada á pagar la indemnización que señalen los peritos, luego que ésta sea conocida.

Art. 20. Los criaderos metálicos, así como los de carbón de piedra y sal, los mármoles y los depósitos minerales explotables que se encuentren en las obras y excavaciones que se hicieren en la línea, dentro del derecho de vía, serán de la propiedad de la Empresa, sin perjuicio de tercero, con tal que los denuncie y trabaje, sujetándose en todo á las leyes de minería.

Art. 21. La Empresa podrá importar libres de toda clase de derechos de importación ó aduana y de impuestos, ya sean éstos federales ó locales, durante quince años, contados desde la fecha de la promulgación de éste Contrato, para la construcción, explotación, conservación y reparación del ferrocarril y línea telegráfica y sus accesorios, los siguientes artículos según el sistema de tracción que adopte.

Material fijo para la vía.

Rieles, crampas, tuercas y tornillos para vía, silletas ó cojinetes, planchuelas rectas ó de ángulo, cambios completos, señales para vía y cruces, sapos, darrmientes de madera y me-

álcos, puentes metálicos y de madera, completos ó en partes, madera ordinaria de construcción, edificios ó casas de madera y fierro para estaciones, armadas ó sin armar.

Material eléctrico.

Tuberías, turbinas con sus conexiones de movimiento, dinamos, aparatos eléctricos para los dinamos, cables aislados, cables de cobre pulido, lámparas de arco, bombillas para las lámparas, lámparas de luz incandescente con zoquetes, tornillos, parallas, transformadores, escapes, carbones, wagoes con electro-motores para pasajeros, idem para flete, anclas y armaduras para dinamos, ruedas, aisladores de vidrio y porcelana de todos tamaños, pararrayos, alambre de cobre aislado y desunido de distintos diámetros, poleas, campanas eléctricas, cuadros indicadores, acumuladores.

Material para telégrafo.

Alambre de fierro y galvanizado, aisladores, postes de madera y de fierro, espigas y crucetas, baterías, aparatos telegráficos y telefónicos.

Material rodante.

Locomotoras de todas clases, coches para pasajeros, furgones, plataformas, carros para conductores, para express, para correo y para equipajes, ruedas y ejes, chumaceras metálicas, carretillas, arzones y velocípedos para ferrocarril, frenos para locomotoras y vehículos.

Miscelánea.

Mesas giratorias, grúas para el servicio de la línea, máquinas para clavar pilotes, básculas.

La Empresa introducirá los artículos anteriores libremente para el uso exclusivo de la vía, sujetándose á lo dispuesto en el reglamento de ferrocarriles; pero si enajenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de estos artículos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de estos derechos, sin perjuicio de las demás penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 22. Los directores, ingenieros, empleados y dependientes de las oficinas y estaciones del ferrocarril y telégrafo, así como los trabajadores que en él se empleen, estarán exentos de toda clase de servicio militar y de cargos concejiles, durante el tiempo que sirvieren en el camino, menos en el caso de guerra extranjera.

La Empresa tendrá el derecho de organizar el servicio interior de policía de su línea, y ésta gozará de las mismas prerrogativas que los resguardos nacionales, sujeta á los reglamentos que apruebe el Ejecutivo. Los individuos que compongan este resguardo, serán mexicanos por nacimiento.

La Empresa despedirá inmediatamente de su servicio, sin volverle á reponer, á cualquiera de sus dependientes que haga ó proteja el contrabando, ó cometa cualquier delito, y auxiliará á la autoridad para su aprehensión. También queda obligada la Empresa, en la parte que le corresponda, á cumplir los reglamentos que expida la Secretaría de Hacienda, para impedir el contrabando y para la observancia de las leyes fiscales de la República.

(Continuará).

Observatorio Meteorológico de Pachuca.

Instituto Científico y Literario.

ENERO 7.

Temperatura á la sombra, máxima.....	19°3 C
" " " mínima.....	8.2
" " " media.....	11.6

" " al abrigo máxima.....	14.0
" " " mínima.....	10.9
" " " media.....	11.9
Presión barométrica reducida á 0° media.....	574 ^{mm} 7
Humedad relativa, media.....	76
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	7 ^{mm} 71
Nubes, especie.....	CK
" cantidad media.....	7.7
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	NNE
" velocidad máxima (metros por segundo)..	11.4
" " " media.....	6.0
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación á la sombra.....	3 ^{mm} 3
" al sol.....	5.8
Ozono.....	7°0
Estado general del día: Medio nublado, muy ventoso y frio.	

ENERO 8.

Temperatura á la sombra, máxima.....	15°0 C
" " " " mínima.....	5.0
" " " " media.....	10.0
" al abrigo, máxima.....	12.0
" " " " mínima.....	9.0
" " " " media.....	10.9
Presión barométrica reducida á 0° media.....	574 ^{mm} 5
Humedad relativa, media.....	77
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	7 ^{mm} 14
Nubes, especie.....	N
" cantidad media.....	6.7
" dirección.....	
Viento dirección dominante.....	SSW
" velocidad máxima (Metros por segundo)...	6.5
" " " media.....	1.4
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación á la sombra.....	2 ^{mm} 5
" al sol.....	4.8
Ozono.....	7°0
Estado general del día: Nublado y frio.	

ENERO 9.

Temperatura á la sombra, máxima.....	18°0 C
" " " " mínima.....	4.0
" " " " media.....	11.4
" al abrigo, máxima.....	13.5
" " " " mínima.....	10.0
" " " " media.....	11.5
Presión barométrica reducida á 0° media.....	574 ^{mm} 9
Humedad relativa, media.....	70
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	6 ^{mm} 64
Nubes, especie.....	C
" cantidad media.....	2.0
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	SW
" velocidad máxima (metros por segundo)...	11.2
" " " " media.....	3.5
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación á la sombra.....	4 ^{mm} 5
" al sol.....	8.4
Ozono.....	8.0
Estado general del día: Despejado, ventoso y frio.	

ENERO 10.

Temperatura á la sombra, máxima.....	16°5 0
" " " mínima.....	4.0
" " " media.....	8.9
" al abrigo máxima.....	13.4
" " " mínima.....	10.0
" " " media.....	11.1
Presión barométrica reducida á 0' media.....	574 ^{mm} 7
Humedad relativa, media.....	68
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	5 ^{mm} 70
Nubes especie.....	0
" cantidad media.....	7.0
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	NNE
" velocidad máxima (Metros por segundo)...	11.2
" " media " "	4.7
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	
altura en milímetros.....	0.0
Evaporación á la sombra.....	8 ^{mm} 5
" al sol.....	13.5
Ozono.....	7°8
Estado general del día: Medio nublado, ventoso y frío.	

V. B. El Director.—N. Andrade.

Observador, A. Hernández

Sección de Avisos.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN

El C. Rafael H. Loperena, Juez constitucional de 1.ª instancia del Distrito; en auto de 30 de Diciembre próximo pasado, mandó se publiquen edictos por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial del Estado" y "Diario del Hogar" de la Ciudad de México, convocando á todas las personas que con cualquier carácter se crean con derecho á los bienes que quedaron al fallecimiento intestado de la Señora Remigia Chávez, vecina que fué de éste municipio, para que se presenten á deducirlo en el término de treinta días que se contarán desde la última publicación en el "Periódico Oficial."

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo mandado.

Huichápan, Enero 3 de 1896.—José María Chávez Nava Secretario. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

CITACION.

Se citan por medio de la presente, á las personas que indica el artículo mil quinientos veintidos del Código de Procedimientos Civiles, para que concurren á la formación de inventario y avalúo de los bienes testamentarios de Don Juan Camargo, que tendrá lugar el cuarto día útil siguiente al de la última publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

En cumplimiento de lo mandado por el ciudadano Juez de primera instancia, Lic. Emilio Barranco Parlo, y para su publicación por tres veces consecutivas en dicho periódico, expido la presente en Actopan, á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Doy fé.—Baudelio Cruz, N. P. 3—

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 287.—El C. Eduardo Carrera, de esta vecindad, solicita con seis pertenencias una mina de metal de plata que nombra El Destino, situada en Capula del Mineral del Chico del distrito de Pachuca, y que colinda por el Norte con El Revolcadero, por el Sur con la mina Los Remedios, por el Oriente con la de San Silverio y por el Poniente con río de Santa Ana.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Angel Romero, de esta vecindad, sin perjuicio de tercero.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente

Pachuca, Diciembre 31 de 1895.—Ramón Rosales. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 279.—El C. Valente Mejía, vecino de ésta ciudad, solicita con ocho pertenencias una mina de metal de plata que nombra Los Dulces Nombres, situada en la ranchería de Tepenené, municipio del Arcual del distrito de Actopan, y que colinda por el Oriente con el cerro de las Flores Amarillas y mina El Venerable, por el Poniente con la Peña Blanca y cerro del Terrero, por el Sur con la Loma Blanca y mina La Luz, y por el Norte con el Patrero y Oratorio Viejo.

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero el ingeniero de minas C. Angel Romero, de ésta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Diciembre 20 de 1895.—Ramón Rosales. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 282.—El C. Julian Pérez Duarte de esta vecindad, para anexar á la mina de plata Gran Compañía, solicita con una pertenencia el socavón nombrado El Rey, situado en el Mineral del Chico, y que colinda por el Norte con dicha mina Gran Compañía, por el Sur con la de Jesús y San Rafael, por el Poniente con la del Torno y por el Oriente con terreno libre.

Practicará las medidas el ingeniero topógrafo C. Atilano Manriquez, vecino del Mineral del Chico.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Diciembre 20 de 1895.—Ramón Rosales. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 283.—El C. Felipe Guzman de esta vecindad, solicita con siete pertenencias una mina de metal de plata que nombra San Juan, situada en el barrio de San Pedro Huizotitlan del Mineral del Monte, y que colinda por el Norte con la mina San Pascual, por el Poniente con la de Maravillas, por el Sur con la del Encino y por el Oriente con terreno libre.

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero, el ingeniero de minas C. Angel Romero, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Diciembre 20 de 1895.—Ramón Rosales. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 288.—El C. Guacalupe Vargas, vecino de la Hacienda del Zóquital del municipio de Atotonilco el Grande, solicita con seis pertenencias una mina de metal de plata que nombra La Concepción, situada en el lugar denominado Barranca Honda de la ranchería de Tezahuapa del municipio y distrito de Atotonilco el

Grande y que colinda, por el Oriente con el cerro de Piedras, por el Poniente con Tierras Amarillas, por el Norte con cerro Alto y por el Sur con el Huisache Grande.

Practicará las medidas el ingeniero topógrafo C. Juan E. Magaña, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Diciembre 31 de 1895.—*Ramón Rosales.* 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA MINERA DE "BUENOS AIRES."

Sociedad Anónima.

BALANZA de comprobación de los libros de contabilidad de la Compañía minera de "Buenos Aires" (Sociedad Anónima) verificada en 31 de Diciembre de 1895.

Folios del Mayor.	TITULOS	PAGINAS DEL MAYOR.		BALDOS.	
	de LAS CUENTAS.	Debe.	Haber.	Deudor.	Acreedor.
1	Capital social.....	00	24,000	00	24,000
2	Acciones pagadoras..	18,000	2,592	15,408	00
3	Acciones liberadas....	6,000	6,000	00	00
4	Mina de Buenos Aires.	6,000	00	6,000	00
5	La Caja.....	2,485 80	2,179 58	306 22	00
6	Obras de exploración..	1,809 83	00	1,809 83	00
7	Utiles y enseres.....	25 35	00	25 35	00
8	Gastos Generales....	330 40	00	330 40	00
9	Terreno erial.....	14	00	14	00
10	Acciones desiertas....	133 72	27 52	106 20	00
	Sumas iguales.....	\$ 34,799 10	34,799 10	24,000 00	24,000 00

Pachuca, á 31 de Diciembre de 1895. Es copia que certifico estar tomada del libro de Balanzas de comprobación de la Compañía minera de "Buenos Aires" (Sociedad Anónima) y cuyo original aparece á fojas 3 del precitado libro.—El Secretario, *Angel Chao.* 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 284.—El C. Sabás López, de esta vecindad, solicita con seis pertenencias una mina de metal de plata que nombra "Constantina," situada en el municipio de Pachuca, y que colinda por el Norte con la del Lobo, por el Sur con la boca del socavón Dardón, por el Oriente con camino para Santa Gertrudis y por el Poniente con la mina San Andrés.

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero el ingeniero de minas C. Hermenegildo Muro, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Diciembre 20 de 1895.—*Ramón Rosales.* 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

Núm. 57.—El C. Epitacio Barrera, originario del Cardonal, mayor de edad y minero, ha solicitado con extensión de una pertenencia la concesión de la mina antigua de metales de plomo y plata conocida con el nombre de "San Vicente" ubicada al Norte del Cardonal, comprensión de la municipalidad del mismo nombre, Distrito de Ixmiquilpan del Estado de Hidalgo, mina que colinda por el N. E. con pertenencias ampliadas á la mina "La Soledad." La pertenencia que se solicita tendrá su punto de partida en la expresada mina "San Vicente" y quedará apañada por el Norte y N. E. con la pertenencia señalada á la mina que lleva el nombre de San Joaquin.

La medición la hará el perito práctico de minas C. Jesús Cervantes, de esta vecindad.

Queda abierto el plazo de cuatro meses que se contarán desde esta fecha para la substanciación del expediente.

Zimapan, Diciembre 20 de 1895.—*Homobono Ibarra.* 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 285. Los CC. Antonio y Joaquín Andrade y Genaro Arciniéga, de esta vecindad, solicitan con seis pertenencias una mina de metal de plata que nombran "Regeneración," situada en el municipio del Arenal del distrito de Actópan, y que colinda por el Norte con el Río Grande y cerro del Agua Bendita, por el Sur con las minas San Felipe y Volador, por el Oriente con el cerro del Picacho y Pozo Blanco y por el Poniente con Barranca Honda y mina Santa Rosalla.

Practicará las medidas el ingeniero topógrafo C. Pedro Riosco, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Diciembre 31 de 1895.—*Ramón Rosales.* 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 275.—El C. Felipe Alarcón, de esta vecindad, solicita con veinte pertenencias una mina de metal de plata que nombra La Potencia de Arquímedes, situada en el Mineral de Santa Rosa, municipio del Arenal del distrito de Actópan, y que colinda, por el Oriente con el río del Molino y minas El Santo Niño y El Lucero, por el Poniente con el cerro de la Peña del Aguila, por el Norte con la vuelta del río y la misma mina El Santo Niño y por el Sur con la mina El Benjamín.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Hermenegildo Muro, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Diciembre 7 de 1895.—*Ramón Rosales.* 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 276.—El C. Juan Hernández y Sosa, de esta vecindad, solicita con seis pertenencias una mina de metal de plata que nombra El Disfráz, situada en el Mineral de Santa Rosa, municipio del Arenal del distrito de Actópan, y que colinda por el Oriente con una cañada y linderos de la mina La Aurora, por el Poniente con una vereda que corre de Norte á Sur, por el Norte con terreno libre y por el Sur con una casa y linderos de la mina La Aurora, debiendo quedar dentro de dichas pertenencias el socavón nombrado Cueva Santa.

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero el ingeniero de minas C. Hermenegildo Muro, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Diciembre 20 de 1895.—*Ramón Rosales.* 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 281.—El C. José de Jesús Hernández, de esta vecindad, solicita con doce pertenencias la mina de metal de plata El Calvario, situada en el barrio de Tierras Coloradas del Mineral del Chico, distrito de Pachuca, y que colinda por el Oriente con la mina Thachilco, por el Norte con la de El Escribano, por el Sur con la de El Salvador y por el Poniente con el río de los Griegos.

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero el ingeniero de minas C. Hermenegildo Muro, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Diciembre 20 de 1895.—*Ramón Rosales.* 3—3